



DECRETO No. 0092

16 ENE 2020

"Por medio del cual se delegan funciones en materia contractual y de ordenación del gasto, se derogan unos decretos de la misma materia, y se dictan otras disposiciones"

### EL ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D. T. y C

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el artículo 209 y 211 de la Constitución Política, los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, y

#### CONSIDERANDO

Que conforme con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones;

Que el artículo 211 Ibídem señala que, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente;

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 9º, cuando normatiza el tema de delegación, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con esta ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias. Indica, además, que sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros; directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en dicha ley;

Que el artículo 10 de la Ley 489 de 1998, establece como requisitos de la delegación, que el acto conste siempre por escrito, determine la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Asimismo, que los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas;

Que el artículo 11 de la Ley 489 de 1998, indica las funciones que no se pueden delegar, entre las que están:

i) La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley;

ii) Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación;

iii) Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación;

Que el artículo 12 ibídem, en relación con el régimen de los actos del delegatario, establece lo siguiente:



0092

16 ENE 2020

“Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

PAR. —En todo caso relacionado con la contratación, el acto de la firma expresamente delegada, no exime de la responsabilidad legal civil y penal al agente principal”;

Que el artículo 110 del Decreto Nacional 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto, señala que: “Los órganos que son una sección en el presupuesto general de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el estatuto general de contratación de la administración pública y en las disposiciones legales vigentes.”

Que el numeral 9° del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 estipula que: “(...) en los procesos de contratación intervendrá el jefe y las unidades asesoras y ejecutoras de la entidad, que se señalen en las correspondientes normas sobre su organización y funcionamiento”.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la contratación en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes; indicando que en ningún caso, los jefes y representantes legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual; y precisando que se entiende por desconcentración la distribución adecuada del trabajo que realiza el jefe o representante legal de la entidad, sin que ello implique autonomía administrativa en su ejercicio; en consecuencia, contra las actividades cumplidas en virtud de la desconcentración administrativa no procederá ningún recurso;

Que en igual sentido, el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, dispone que los jefes y representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñan cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes;

Que en aplicación de los fines de la contratación pública advertidos en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, como son la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, resulta oportuno desconcentrar la competencia contractual, mediante delegación de funciones y ordenación del gasto en los diferentes procesos contractuales que se estipularan en el presente decreto.

Que en este orden, de conformidad con lo anterior, es necesario establecer la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren en relación con los procesos contractuales y de convocatoria pública de la Alcaldía Mayor de Cartagena, dando así cumplimiento a las normas que rigen la delegación de funciones;

Que el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de agosto de 2013 con ponencia de la Consejera Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez, indicó que “A partir del análisis normativo, encuentra la Sala que, actualmente, la delegación administrativa implica: i) el



0092

16 ENE 2020

ejercicio, por parte del delegatario, de las atribuciones propias del funcionario delegante; ii) que la autoridad delegante pueda reasumir en cualquier momento la competencia o funciones delegadas; y, iii) la existencia de autorización legal previa al acto de delegación que deriva de la cláusula general establecida en el artículo 2 de la Ley 489 de 1998, salvo que exista prohibición expresa para delegar. Se concluye así que la Ley 489 de 1998 consagra como cláusula general la autorización legal para que las autoridades administrativas deleguen funciones o asuntos específicos, en todos los casos que no estén expresamente prohibidos y cuando no figuren en el artículo 11 de esa misma Ley."

Que actualmente la competencia del Alcalde en materia contractual y de ordenación del gasto se encuentra delegado en gran parte en distintas Secretarías de despacho, Departamentos Administrativos Direcciones Administrativas y Oficinas siendo necesario ajustar las delegaciones realizadas en los decretos que actualmente se encuentran vigente, y de esta forma optimizar el funcionamiento institucional en aplicación de los principios constitucionales y legales de función administrativa del Estado, haciendo uso de la potestad de delegar parcialmente la competencia para adelantar gestiones de carácter contractual y de ordenación del gasto en algunos servidores públicos del nivel directivo o asesor, y conformar comités internos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de la función pública, de transparencia, eficacia, economía y celeridad en la entidad;

En atención a lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTICULO 1º. Delegación y Desconcentración de la Actividad Contractual.** Delegar en las/los Secretarios de Despacho; el/la Director (a) de Departamento Administrativo de Salud y el/la Director (a) del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, el/la Director (a) del Departamento Administrativo de Valorización de la Alcaldía de Cartagena las siguientes facultades:

1. Ordenar el gasto y pago de los contratos que se requieran celebrar con gastos de inversión correspondiente a la mínima cuantía, con excepción de los Convenios de Asociación (Artículo 355 de la CP, artículo 95 y 96 de la Ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017); y los Contratos o convenios Interadministrativos (Artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007).
2. Dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Constitución Política, la ley, los decretos reglamentarios y las disposiciones y procedimientos establecidos en materia de contratación estatal.
3. Realizar los estudios previos, todos los actos y trámites en el curso de la etapa precontractual, contractual y pos contractual correspondientes a los procesos contractuales de mínima cuantía.
4. Suscribir los actos inherentes a la celebración de contratos y aceptaciones de ofertas o declaratoria de desierto del proceso de selección de mínima cuantía.
5. Realizar los estudios previos, los actos y tramites en el curso de la etapa precontractual de los procesos de contratación de menor y mayor cuantía, así como los relativos a los convenios de asociación y los contratos o convenios interadministrativos cualquiera que sea su cuantía y la naturaleza del gasto, bien de inversión o funcionamiento, correspondiente a la unidad ejecutora pertinentes a sus respectivos despachos.
6. Solicitar los certificados de disponibilidad y registro presupuestal de su unidad ejecutora para todos los procesos contractuales independiente de la cuantía y fuente de financiación del gasto.
7. La suscripción de adendas y la dirección y conducción de las audiencias públicas de adjudicación en los procesos de selección que se requieran de menor o mayor cuantía.



0092 16 ENE 2020

8. Suscribir la designación de los equipos evaluadores de procesos de contratación de menor y mayor cuantía, previa solicitud del Coordinador de la Unidad Asesora de Contratación-UAC-
9. Dar visto bueno a los actos inherentes a los procesos de contratación, referentes a la adjudicación, celebración de contratos o declaratoria de desierto del proceso de selección de menor o mayor cuantía, según corresponda.
10. Aprobar las garantías de los contratos correspondientes a su dependencia independiente de su cuantía y fuente de financiación.
11. Adelantar el procedimiento y suscribir los actos administrativos originados en la facultad sancionadora en materia contractual correspondiente a los contratos relacionados con los asuntos de su dependencia, independiente de la cuantía o de su fuente de financiación.
12. Ordenar los pagos derivados del cumplimiento de la ejecución contractual, previos los informes de interventoría o supervisión presentados a su consideración; todo de conformidad con las normas de presupuesto.
13. Tramitar el estudio y suscribir la respuesta a las reclamaciones formuladas por los contratistas y demás interesados en los procesos contractuales.
14. Realizar la supervisión de los contratos de su dependencia.
15. Suscribir los actos de liquidación bilateral y unilateral de los contratos y convenios, con independencia de la cuantía o de su fuente de financiación.
16. Solicitar la aprobación de las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones correspondientes a los contratos de bienes, obras y servicios de su área de trabajo.
17. Las demás derivadas de los aspectos y alcance de la delegación que se ordena.

#### **ARTÍCULO 2º Delegación Especial en el Director de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico.**

Delegar en el Director de la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico las siguientes facultades:

1. Ordenar el gasto y pago de los contratos de mínima cuantía que se requieran celebrar con gastos de funcionamiento e inversión de los siguientes bienes y servicios:
  - i) Servicios de vigilancia y aseo; ii) Compra y adquisición de equipos de cómputo y oficina, así como útiles de oficina; iii) Arrendamiento o adquisición de vehículos, así como el mantenimiento y reparación de los de propiedad de la entidad; iv) Servicio de transporte, combustible, papelería, fotocopia, mensajería; v) Arrendamientos de muebles e inmuebles; vi) El mantenimiento y reparación de inmuebles fiscales de propiedad de la entidad; vii) Adquisición y mantenimiento de aires acondicionados, mantenimiento de aires acondicionados y mantenimiento de vehículos de propiedad de la entidad; viii) Adquisición de tiquetes aéreos; ix) Adquisición de seguros; x) Los demás de naturaleza o tipo de apoyo logístico.
2. Dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Constitución Política, la ley, los decretos reglamentarios y las disposiciones y procedimientos establecidos en materia de contratación estatal.
3. La celebración de los contratos de comodatos de bienes muebles e inmuebles.
4. Realizar los estudios previos, estudios del sector y de mercado, como todos los actos y trámites en el curso de la etapa precontractual, contractual y pos contractual correspondientes a los procesos contractuales de mínima cuantía.



0092 16 ENE 2020

5. Suscribir los actos inherentes a la celebración de contratos y aceptaciones de ofertas o declaratoria de desierto del proceso de selección de mínima cuantía.
6. Aprobar las garantías de los contratos cuando a ello hubiere lugar.
7. Realizar la Supervisión a los contratos que se celebren sobre los bienes y servicios propios de esa dependencia.
8. Adelantar el procedimiento y suscribir los actos administrativos originados en la facultad sancionadora en materia contractual correspondiente a los contratos relacionados con los asuntos de su dependencia, cuya ordenación del gasto se le delega.
9. Realizar la etapa de planeación de los procesos de menor y mayor cuantía cualquiera sea la modalidad de selección del contratista, correspondientes a los bienes y servicios de funcionamiento de toda la alcaldía a partir de las necesidades de cada dependencia, así:  
i) Compra y adquisición de equipos de cómputo y oficina, así como útiles de oficina; ii) Arrendamiento o adquisición de vehículos, así como el mantenimiento y reparación de los de propiedad de la entidad; iii) Servicio de transporte, combustible, papelería, fotocopia, mensajería; iv) Arrendamientos de muebles e inmuebles; v) El mantenimiento y reparación de inmuebles fiscales de propiedad de la entidad; vi) Adquisición y mantenimiento de aires acondicionados, mantenimiento de aires acondicionados y mantenimiento de vehículos de propiedad de la entidad; vii) Adquisición de tiquetes aéreos; viii) Adquisición de seguros; ix) Los demás de naturaleza o tipo de apoyo logístico.
10. Solicitar la aprobación de las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones correspondientes a los contratos de bienes y servicios de su área de trabajo.
11. Las demás derivadas de los aspectos y alcance de la delegación que se ordena.

**ARTÍCULO 3º.- Delegación Especial en el Director de la Dirección de Talento Humano.** Delegar en el/la Director (a) de la Dirección de Talento Humano de la Alcaldía de Cartagena las siguientes facultades:

1. La celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, regulados en el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, con cargo al presupuesto de general de la Alcaldía.
2. Certificar la insuficiencia o inexistencia de personal, como requisito previo para la celebración de contratos, cuando legalmente sea necesario.
3. Suscribir convenios de pasantías sin que implique ordenación de gasto alguno, previa autorización de la Secretaría General.
4. La suscripción de las solicitudes de cotizaciones, la solicitud de la contratación, los estudios del sector, los estudios previos, y elaboración de los documentos previos de la etapa precontractual de los bienes y servicios de las necesidades de capacitación del personal de la entidad y del programa de bienestar social a su cargo.
5. Adelantar la etapa de planeación de los procesos contractuales relativos a bienes y servicios de su área de trabajo, entre estos los de capacitación y del plan de bienestar social.
6. La certificación de experiencia e idoneidad de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y demás documentos necesarios para soportar la celebración de contratos.
7. Las demás derivadas de los aspectos y alcance de la delegación que se ordena.



0092

16 ENE 2020

**ARTÍCULO 4°.- Delegación Especial en la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.** Delegar en el/la Secretario (a) del Interior y Convivencia ciudadana las siguientes facultades:

1. Celebrar sin límite de cuantía los contratos, convenios o contratos interadministrativos, comodatos y donaciones que se requieran bien para transferir el uso, tenencia o la propiedad según el caso, de los bienes para la seguridad y convivencia ciudadana a la fuerza pública y otros organismos de seguridad del Estado, con cargo a los recursos del FONSET y la destinación específica de estos como lo determina los artículos 5° y 6° del Decreto Distrital 0676 de 2015.
2. La anterior delegación implica el cumplimiento de los procedimientos y disposiciones contenidas en el Acuerdo Distrital 001 de 2015, el Decreto 0476 del 31 de marzo de 2015 y demás disposiciones aplicables en materia de contratación estatal.
3. Ordenar el gasto y expedir los actos administrativos que se requieran en los procesos de adquisición de bienes y servicios con cargo al SUBPROGRAMA PLAN INTEGRAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - Fondo Territorial de Seguridad y Convivencia Ciudadana - FONSET.
4. Ordenar el gasto y adelantar los contratos que se requieran para la ejecución del SUBPROGRAMA FORTALECIMIENTO SISTEMA ACCESO A JUSTICIA CERCANA AL CIUDADANO: CASAS DE JUSTICIA, INSPECCIONES Y COMISARIAS de la Unidad Ejecutora uno (1) del presupuesto.
5. Ordenar el gasto y celebrar los contratos que se requieran realizar y la supervisión y liquidación de los contratos relacionados con su Secretaría.
6. Las demás derivadas de los aspectos legales y alcance de la delegación que se ordena.

**ARTÍCULO 5°.- Delegación Especial en la Secretaría de Educación.** Delegar en el/la Secretario (a) de Educación las siguientes facultades:

1. Ordenar el gasto y pago de los contratos que se requieran celebrar con gastos de inversión sin límite de cuantía, correspondiente al servicio educativo según la tipología contractual definida en el Capítulo 3, del Título 1, de la Parte 3, del Libro 2, del Decreto 1075 de 2015 (modificado por el Decreto 1851 de 2015 y adicionado por el Decreto 030 de 2017)
2. Ordenar el gasto y pago de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que requiera celebrar con cargo a la unidad ejecutora presupuestal de la Secretaría de Educación
3. Dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en la Constitución Política, la ley, los decretos reglamentarios antes indicados, y las disposiciones y procedimientos establecidos en materia de contratación estatal aplicable a los contratos cuya delegación se ordena, asegurando el cumplimiento de cada una de las etapas de la actividad contractual a su cargo.
4. Realizar la supervisión de los contratos de la Secretaría de Educación.
5. Las demás derivadas de los aspectos y alcance de la delegación que se ordena.

**ARTÍCULO 6°.- Delegación Especial en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres.** Delegar en el (la) Jefe de la Oficina Asesora de Gestión del Riesgo de Desastres las siguientes facultades:

1. Ordenar el gasto y celebrar los contratos hasta límite de la mínima cuantía con cargo al programa de inversión de Gestión del Riesgo, Fondo Distrital para la



0092 16 ENE 2020

Gestión del Riesgo de Desastres, de la Unidad Ejecutora 1 del Presupuesto Distrital.

2. Dar cumplimiento al Acuerdo Distrital No 001 del 7 de enero de 2016, y asumir las competencias establecidas en el artículo 12 del citado Acuerdo.
3. Las demás que se derivan del alcance de la delegación que se ordena.

**ARTÍCULO 7º.- Delegación Especial en la Secretaría General.** Delegar en el/la Secretario (a) General las siguientes facultades:

1. La suscripción de convenios y contratos interadministrativos, independientemente de la cuantía.
2. La suscripción de contratos sin cuantía o de aquellos en los que la entidad no comprometa su presupuesto.
3. La suscripción de Convenios de Asociación o Cooperación a los que hacen referencia el artículo 355 de la Constitución Política y los artículos 95 y 96 de la Ley 489 de 1998.
4. Ordenar el gasto y suscribir los contratos hasta límite de mínima cuantía con cargo a la unidad ejecutora presupuestal correspondiente al Despacho del Alcalde.
5. Realizar la etapa de planeación de los procesos de menor y mayor cuantía cualquiera sea la modalidad de selección del contratista, correspondientes a los proyectos de inversión de la Unidad Ejecutora presupuestal del Despacho del Alcalde.
6. Expedir o modificar el Manual de Contratación de la Alcaldía de Cartagena.
7. Las demás que se derivan del alcance de la delegación que se ordena.

**PARÁGRAFO.** La presente delegación, comprende la modificación y liquidación de contratos y convenios que se celebren.

**ARTICULO 8º.- Comité Asesor de Contratación de la Alcaldía de Cartagena.** Serán integrantes del Comité Asesor de Contratación de la Alcaldía de Cartagena, los siguientes servidores públicos, quienes, salvo disposición en contrario, no podrán delegar su asistencia:

1. El Alcalde Mayor, quien lo presidirá, con voz y voto.
2. El Director de Presupuesto
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
4. El Coordinador de la Unidad Asesora de Contratación, quien actuará como secretario técnico del Comité.
5. El Secretario de Planeación quien podrá delegar en el Jefe de Inversión Pública o quien haga sus veces.
6. El Jefe de la dependencia solicitante de la contratación o un representante suyo del nivel asesor o profesional.
7. El Jefe de la Oficina de Control Interno en calidad de invitado con voz pero sin voto.

**PARÁGRAFO:** En aquellos casos en que el integrante del comité sea el competente contractual del proceso de contratación en estudio; su participación en el Comité Asesor será con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 9º.- Objeto y Funciones del Comité Asesor de Contratación.** El Comité Asesor de Contratación de la Alcaldía de Cartagena, tendrá por objeto hacer recomendaciones al ordenador de gasto en materia contractual, atendiendo los principios de contratación estatal, transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 de la Constitución Política.



0092

16 ENE 2020

Serán funciones del Comité Asesor las siguientes:

1. Recomendar al ordenador de gasto, previa verificación de los documentos soporte y de acuerdo con la etapa y modalidad del proceso de selección, la apertura del proceso, la publicación de los documentos contractuales, la adjudicación o declaratoria de desierta de los procesos de selección que se adelanten y la celebración de los contratos que se requieran.
2. Verificar la existencia de disponibilidad presupuestal que respalde el proceso de contratación y la concordancia del rubro presupuestal con el objeto del gasto correspondiente al bien, obra o servicio a contratar, cuando corresponda.
3. Recomendar al ordenador de gasto, previa verificación de los documentos soporte y antecedentes de la contratación, la celebración de contratos para adquisición de bienes y servicios por Acuerdos Marcos de Precios, o la modalidad que se ajuste, una vez se haya verificado que se cumplan los requisitos establecidos para su procedencia.
4. Verificar, solicitar aclaraciones, u objetar, según sea el caso, la recomendación de los comités evaluadores de las propuestas presentadas en el proceso de contratación, con fundamento en los estudios y documentos previos, y particularmente los factores de selección establecidos para la selección de la propuesta más favorable.
5. Recomendar al ordenador de gasto, previa verificación de los documentos soporte y antecedentes de la solicitud, la suscripción de las adiciones, modificaciones y prorrogas de los contratos o convenios que sean presentadas por los supervisores de los mismos.
6. Recomendar al ordenador de gasto o competente contractual, previa verificación de los documentos soporte y antecedentes de la contratación, la celebración de los convenios y/o contratos en general, independientemente de su objeto o cuantía.
7. Presentar al Competente Contractual, las demás recomendaciones que resulten necesarias en aras de garantizar una selección objetiva en los procesos de contratación y las que se encuentren relacionadas en el Manual de Contratación.
8. Asistir a las audiencias de los procesos de selección cuando se trate del integrante del comité que sea el solicitante del proceso contractual.

**PARAGRAFO.** - Es obligatorio presentar para análisis y recomendación del comité al que se refiere el presente artículo, los procesos de contratación cuya cuantía sea superior a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cualquiera que sea su objeto contractual.

**ARTÍCULO 10º.- Sujeción a la Ley.** Corresponde al delegatario ejercer las atribuciones conferidas en las normas vigentes que regulan la materia y responder los términos de la Constitución Política y la Ley.

**ARTÍCULO 11º.- Prohibiciones.** El delegatario del ejercicio de la función contractual que este decreto asigna no podrá:

1. Celebrar contratos o convenios u ordenar gastos relacionados con actuaciones que no le hayan sido delegadas
2. Subdelegar en otros funcionarios la facultad aquí delegada.
3. Celebrar contratos de empréstito.
4. Expedir reglamentos.
5. Asumir funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación





0092

**ARTÍCULO 12°.- Alcance de la Delegación y Desconcentración.** La competencia para la ordenación del gasto y la facultad de adjudicar, celebrar, terminar, liquidar, adicionar, programar, suspender, modificar, interpretar, multar y caducar contratos y convenios imponer sanciones administrativas, que requiera la alcaldía sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, se desarrollaran por las dependencias de la alcaldía según las disposiciones de la delegación y desconcentración que se ha realizado en este decreto y en virtud de que estas corresponden al Alcalde, podrá en cualquier momento, asumir o reasumir la competencia delegada para realizar cualquier trámite contractual o para revisar los actos expedidos por el delegatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 489 de 1998.

**ARTÍCULO 13°.-Informes.** Los delegatarios deberán informar al Alcalde en cualquier momento, sobre el estado de la actuación y el desarrollo de las delegaciones. Por su parte, deberán acatar las orientaciones generales impartidas sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

**ARTÍCULO 14°. Publicación.** Publíquese el presente Decreto en la página web de la alcaldía, para los efectos de que trata el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 15°. Vigencia y Derogatorias.** El presente Decreto rige desde la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en los Decretos 0584 de 2018 -1135 de 2018- 1359 de 2018- 1396 de 2018- 0090 de 2019- 0269 de 2019- 0322 de 2019- 0495 de 2019- 0697 de 2019 y 1491 de 2019; y en caso de discrepancia con otras prevalecerán las disposiciones aquí contenidas.

**Publíquese, Comuníquese y Cúmplase.**

Dado en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los 16 ENE 2020

**WILLIAM DAU CHAMAT**

Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.

Vo.Bo. María Eugenia García Montes  
Asesora de Despacho Código 105 Grado 59

Vo.Bo. Myrna Martínez Mayorga  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana Martínez Berrocal  
Secretaría General